

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO GENERAL
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Estimado/a asociado/a:

Le informamos que ayer martes día 05 de noviembre de 2019, se publicó en el BOE, número 266, la modificación del VI Convenio General del Sector de la Construcción (VI CGSC) que adjuntamos.

Esta modificación se produce a raíz de las novedades introducidas por el **Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral, en concreto de la nueva redacción del artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores sobre el registro diario de jornada, **debiendo registrarse la jornada diaria de trabajo.****

Como consecuencia de estas novedades, la Comisión Negociadora del VI CGSC ha mantenido diversas reuniones, al objeto de tratar el registro de la jornada para incluirlo en la regulación del citado Convenio. Tras el último encuentro, el pasado 12 de septiembre, las partes negociadoras llegaron a un acuerdo, que veremos a continuación, que podrá ser revisable en futuras negociaciones a fin de adaptar el registro a las características del sector, y que modifica los artículos 7.2, 62, 67 y 99 del VI CGSC, a saber:

1. Modificación del apartado 2 del artículo 7 del VI CGSC. Ámbito temporal.

Se establece la vigencia, hasta el 31 de diciembre del año 2021, de la regulación de las horas extraordinarias y de la jornada.

2. Modificación del artículo 62 del VI CGSC. Realización de horas extraordinarias.

Se especifica que la realización de **horas extraordinarias** requiere de **petición escrita** y consentimiento expreso y previo por parte de la empresa y de la aceptación expresa por parte de la persona trabajadora.

3. Modificación del artículo 67 del VI CGSC. Jornada.

En este artículo se destacan las siguientes cuestiones:

- Se incluye la obligación de la empresa de garantizar el **registro diario** de jornada a través de un medio que deje constancia del mismo y se incluye la obligación de los trabajadores de hacer uso de los medios organizados por la empresa a efectos de registro de jornada.
- Se define el tiempo de **trabajo efectivo** referenciándolo a la Directiva 2003/88/CE, y al artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, aquel en que la persona trabajadora se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones para las que fue contratada.
- Se establece la posibilidad para la empresa de incluir en el Tablón de Anuncios de cada centro de trabajo, donde figure el correspondiente calendario laboral y como información de la empresa, las **pausas** que, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, si la hubiere, o con los propios trabajadores, no se consideren como tiempo de trabajo efectivo.
- Se prevé la posibilidad de que en los supuestos de **subcontratación** previo acuerdo entre la empresa contratista o principal y la empresa subcontratista, ésta última podrá utilizar los medios de registro diario de jornada de la contratista o principal, siempre que se identifique a cada trabajador y a su respectiva empresa a los efectos de poder deducir posibles responsabilidades en caso de incumplimiento de la obligación de registro diario de jornada.
- Los trabajadores podrán solicitar el **acceso** a su propio registro diario de jornada cuando lo estimen oportuno y también la representación legal (evitando los datos de identificación personal) dentro de su respectivo ámbito de competencia (empresa o centro de trabajo) siempre que éstos lo soliciten de modo justificado, o bien cuando existan controversias o diferencias concretas en relación con los registros de algún trabajador.
- Asimismo, se establece la posibilidad de que en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, se puedan fijar entre la empresa y la citada representación, a los efectos de racionalizar la consulta, plazos periódicos para el ejercicio de este derecho.

4. Modificación del artículo 99 del VI CGSC. Faltas leves.

La no realización de cualquiera de los registros exigidos en más de tres de ellos, sin causa que lo justifique, se considerará **falta leve**.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.